

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 31 de enero de 1889.

NUMERO 24.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero 1889.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Enero 31.—San Pedro Nolasco confesor; santa Luisa virgen.

Luna nueva á las 3 y 34 minutos, de la mañana.—De hoy al 6 de febrero hará buen tiempo ventoso, y oscuro en días.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Registro Civil.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 25.

A. DE JESÚS SOTO,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,

En ejecución de la ley número 2, de 2 de agosto de 1888,

DECRETA:

Art. 1º.—Todo distrito escolar tiene derecho, para la construcción, mejora ó refeción de sus edificios, al auxilio del empréstito autoriza-

do por la citada ley número 2 de 2 de agosto de 1888, en conformidad con sus disposiciones y reglamentos.

Art. 2º.—La Secretaría de Instrucción Pública procederá á adjudicar á cada distrito escolar la parte proporcional que le corresponda en el empréstito, de acuerdo con su renta de destace; determinará, con vista de los informes que recabe de las autoridades respectivas, los distritos que, conforme á la ley, requieran mayor auxilio; y ordenará la construcción de edificios en los lugares en que, de acuerdo con la misma ley, corren por cuenta del Tesoro público.

El cupo de cada distrito se publicará en el periódico oficial, para conocimiento de las Juntas.

Art. 3º.—No se entregará por el Ministerio cantidad alguna del cupo adjudicado á cada distrito, sin que previamente conste que se ha enterado en la Tesorería escolar respectiva el veinticinco por ciento de la contribución detallada al vecindario.

Una vez hecha la entrega de este importe, se expedirá giro por la mitad de la cantidad adjudicada al distrito.

La otra mitad se pagará por cuotas mensuales, que correspondan á las épocas fijadas al vecindario para la entrega de la contribución.

Art. 4º.—Los giros sobre el producto del empréstito escolar serán expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y visados por el de Hacienda.

Art. 5º.—Los distritos que carecieren de casas para escuela, ó que teniéndolas, estuvieren en mal estado ó no reuniesen las condiciones requeridas por la arquitectura del ramo, procederán á la construcción de edificios adecuados á su fin, ó á la refeción y modificación de los existentes.

Art. 6º.—Se construirán tres clases de edificios, con sujeción en lo fundamental, á los planos modelos adoptados por el Ministerio, á saber:

- Para escuelas graduadas completas.
- Para escuelas graduadas incompletas.
- Para escuelas comunes elementales.

El primer modelo se seguirá en las capitales de provincia; el segundo, en las cabeceras de cantón y en los distritos cuya población escolar llegue á doscientos cincuenta niños de ambos sexos,

(siete ó catorce años de edad); y el tercero, en los demás distritos de la República y en los suburbios populosos de las capitales de provincia.

Art. 7º.—Las Juntas de Educación que, en conformidad con esta ley, deban proceder desde luego á la construcción ó refeción de edificios, se dirigirán á la Secretaría del ramo, por el órgano correspondiente, solicitando los planos y la parte que hubiere tocado á sus distritos en el empréstito.—Acompañarán á su instancia:

a). Conocimiento de las obras que traten de emprender.

b). Plano del fundo donde hayan de ubicarse los edificios ó planta de los que deban reformarse.

c). Nómina de los vecinos que, conforme á la ley, deben contribuir para las obras, y suma imponible á cada uno de ellos.

d). Población escolar del distrito.

También indicará la Junta la clase de construcción que, de acuerdo con la riqueza del vecindario, haya resuelto emprender, y el tiempo en que se proponga llevarla á cabo.

Estos documentos deben ser visados por la autoridad superior gubernativa á que el distrito pertenezca.

Art. 8º.—Todo edificio escolar debe construirse en un fundo cuya superficie no baje de mil metros cuadrados.

Art. 9º.—Los documentos á que se refiere el artículo 7º pasarán á la Dirección General de Obras Públicas, para la formación de planos y cálculo de los gastos que las obras requieran.

El Ministerio dará su aprobación y ordenará la ejecución de los trabajos, una vez devueltos los documentos por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10.—Se comete á las Juntas de educación, en la forma que en esta ley se dispone, la construcción de los edificios pertenecientes á su distrito.

Art. 11.—Para la construcción de tales edificios, las Juntas quedan autorizadas para nombrar una comisión de construcción, compuesta del Presidente ó uno de los miembros de la Junta y de dos personas vecinas del lugar.

La comisión de construcción tendrá á su cargo la vigilancia de los trabajos que se emprendan, en todo lo económico y administrativo.

Las obras podrán hacerse á des-
tajo, en todo ó en parte, ó por ad-

ministración, según conviniere á los intereses del distrito.

Art. 12.—Para el manejo de los caudales destinados á la construcción de los edificios escolares, las Juntas nombrarán un Tesorero, que rendirá fianza en garantía de la buena administración de los fondos.

Art. 13.—Los Tesoreros deventarán por honorarios un cinco por ciento sobre las cantidades que se inviertan en los trabajos; llevarán la contabilidad en debida forma, según las instrucciones que les dé la oficina general del ramo, y rendirán cuenta mensual á la Junta de los gastos hechos. La cuenta final deberá ser aprobada por la misma Junta.

Art. 14.—La Dirección de Obras Públicas queda encargada de formar los planos de los edificios escolares, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio, y de ordenar periódicamente la inspección de las construcciones, á fin de lograr la mejor ejecución de las obras.

Art. 15.—Las demás disposiciones que la ejecución de esta ley requiera, serán dictadas por medio de circulares é instrucciones de la Secretaría del ramo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los treinta días del mes de enero del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. DE JESÚS SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1217.

Palacio Nacional.

San José, 29 de enero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Ignacio Merino C., maestro de la escuela de varones de la villa de Palmares; á doña Elena de Monje maestra de la escuela de niñas del mismo lugar; á don Ramón Rojas, maestro de la escuela de varones de Itiquís; á don Paulino Guevara, de la de Carrillos; á don Samuel Naranjo, de la de Santiago-Sur; y á don Fulgencio Chaves, de la de los

Angeles de Grecia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

Nº 1218.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Se admite su renuncia á don Vicente Paniagua y señorita Pilar del mismo apellido, del destino de maestros de las escuelas de varones de Santiago-Sur y niñas de Palmares, que respectivamente des-
empañan.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 30 DE ENERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2
Del Agente de Policía de San Juan	—	—	1

Cantón 3º

Del Jefe Político de Desamparados	1	3	—
-----------------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de Alajuela	5	2	—
----------------------------	---	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón	2	—	1
--------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	1	—	—
-----------------------------	---	---	---

Cantón 7º

Del Jefe Político de Palmares	1	—	—
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del encargado del cementerio de San Rafael	—	—	1
--	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	—	1	—
--------------------------------	---	---	---

Comarca de Puntarenas.

Cantón 2º

Del Jefe Político de Esparta	8	—	1
------------------------------	---	---	---

San José, 30 de enero de 1889.

P. LORÍA.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

El señor don Tomás Manuel Muñoz, mayor de edad, profesor de enseñanza y vecino de Cartago, se presentó ante la Sala Segunda de Apelaciones acusando criminalmente al Gobernador de dicha provincia don Francisco J. Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor, por haber allanado con violencia y sin las formalidades de ley el edificio del Colegio de San Luis Gonzaga establecido en aquella ciudad y del cual es Director el expresado señor Muñoz.

Seguida la causa por sus trámites y

Resultando:

1º—Que la Sala indicada por sentencia de las doce del día veintisiete de setiembre del año pasado, con apoyo de los artículos 761 Parte III del Código General, 11 incisos (9º, 13 y 14) noveno, décimo tercero y décimo cuarto, 25 y 178 del Código Penal, 49 del Reglamento de Policía de orden y seguridad de 3 junio de 1885, falló condenando al procesado á la pena de ocho días de arresto, al pago de las costas personales y procesales y al de los daños y perjuicios.

Los fundamentos de ese fallo son los siguientes: "que el acusado contravino á lo dispuesto en el artículo 178 del Código Penal allanando la morada del acusador sin las formalidades de ley y sin tener facultades para hacerlo porque faltó la previa comprobación de un delito que mereciera pena corporal: que aunque el acusado al proceder se había fundado en el dicho de una mujer que aseguraba haber sido maltratada por su marido el cocinero del citado Colegio, señor Cecilio Tinoco y por el Director del mismo, señor Muñoz, tal dicho no era bastante para comprobar el cuerpo de un delito y mucho menos procediendo de una persona que en aquellos momentos era tenida por loca ó demente: que aun en el caso de que el hecho denunciado por la mujer hubiera sido comprobado, no habría podido allanarse la casa del que aparecía sindicado por no merecer el hecho de que se le acusaba pena corporal: que el artículo 49 del Reglamento de Policía de 3 de junio de 1885, citado en su defensa por el acusado, no deroga las leyes citadas, las cuales comprenden á los empleados públicos sin excepción, y lejos de eso agrega á las formalidades exigidas por leyes anteriores la de que el allanamiento no se haga sin orden escrita de autoridad competente: que tampoco se estaba en el caso de un delito flagrante porque ni el acusado ni quienes lo acompañaban habían presenciado el que se imputaba á Cecilio Tinoco, y por consecuencia, sólo habían tenido por base la queja verbal de la demente."

2º—Que contra ese fallo interpuso el acusado el recurso de casación por infracción de los artículos 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, 10 inciso décimo y 178 del Código Penal, y 701 del Código de Procedimientos Civiles.

3º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley;

Considerando:

1º—Que conforme al artículo 761 Parte III del Código General, para la procedencia del allanamiento es indis-

pensable que la persona de cuya captura se trate haya cometido delito que merezca pena corporal.

2º—Que el delito que motivó el allanamiento á que esta causa se refiere ni revestía los caracteres indicados, ni siquiera estaba debidamente comprobado, pues no había en aquel instante más justificativo de su comisión que el dicho de la ofendida.

3º—Que no sólo el allanamiento de edificios particulares, hecho sin las formalidades de ley, sino también de edificios públicos debe considerarse como delito, puesto que la ley no hace distinción alguna (artículo 178 ibidem.)

4º—Que el allanamiento de que se trata no se hizo con las formalidades prescritas en el Capítulo IV, título III Libro II, Parte III del Código General.

5º—Que por lo dicho, la Sala de Apelaciones al tener por justificado el delito de allanamiento é imponer al procesado la pena respectiva no infringió ninguno de los artículos 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, 10 ni 178 Código Penal, y su sentencia no debe ser casada.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 8 de la ley de 28 de setiembre de 1886 y 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito y se condena en costas al recurrente.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ascensión Esquivel.—Félix A. Montero.—Ricardo Pacheco, Secretario.

El Magistrado Gutiérrez salvó su voto como sigue:

Considerando:

1º—Que la ley penal no admite interpretación extensiva.

2º—Que el artículo 178 del Código Penal, en que se funda el fallo condenatorio de que se ha interpuesto el recurso de casación, habla únicamente de templos y casas de particulares, en ninguna de cuyas categorías puede colocarse el Colegio Municipal de San Luis Gonzaga, edificio público construido y sostenido á expensas del Municipio de Cartago y ocupado por un establecimiento público de enseñanza.

3º—Que el artículo 49 del Reglamento de Policía, que es la otra base del fallo, también se refiere exclusivamente á casas particulares, por lo cual no puede tampoco servir de fundamento para la condenación: y

4º—Que por lo dicho en los dos considerandos anteriores, la formalidad exigida por el artículo 762 Parte III del Código General se ha quedado sin sanción para el hecho de que se trata, y no habiendo otra ley que la pene, resulta que no hay en el cuerpo alguno de delito. Por otra parte, la legalidad ó ilegalidad de la aprehensión del chino Cecilio Tinoco no es materia del presente recurso y no debe emitirse sobre ella juicio alguno.—Por tanto, es mi voto casar el fallo mencionado (artículos 36 de la ley adicional al Código antiguo de Procedimientos y 973 del Código de Procedimientos Civiles.—Ezequiel Gutiérrez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,*

Hace saber: que ante su Juzgado se ha

presentado la señora Josefa Sánchez Peñaranda, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, de figura rectangular, cultivado una parte de caña de azúcar y café y la otra destinada á la siembra de maíz, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, el que mide como veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, propiedad de José Sánchez, Sur, id. de herederos de Petronila Peñaranda; Este, id. de Andrés Carvallo, calle pública en medio; y Oeste, id. de Joaquina Sáenz, río de Tivás en medio.—Vale esta finca cien pesos y forma parte de ella una casa de habitación que edificó en dicho terreno con sus propios recursos la señora Josefa Sánchez, la que mide ocho metros de frente por igual fondo, dividida en sala y corredor, de pared de adobes y madera labrada.—Habido el terreno dicho por herencia de su finada madre Petronila Peñaranda.—En consecuencia, cito á los que crean tener derecho en el inmueble descrito, para que en el término de treinta días se presenten ante este Juzgado á manifestarlo.

Alcaldía la de la ciudad de Heredia.—Enero 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, *Juez de primera instancia civil de la provincia de Heredia.*

Hace saber: que en el juicio ordinario de interdicción promovido por el señor Agente Fiscal contra Vicenta Chaves Hernández, ha dictado el fallo siguiente: "Juzgado Civil en 1ª instancia.—Heredia, á las nueve y cuarto de la mañana del día diez de enero de mil ochocientos ochenta y nueve. El señor Agente Fiscal de esta provincia estableció demanda ordinaria para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Vicenta Sánchez Hernández, mayor de setenta años, viuda de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.—Para la tramitación de este juicio se nombró curador *ad litem* á don Recaredo Dobles y Sáenz, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, quien contestó la demanda sin afirmar ni negar el cargo, sujetándose únicamente á la prueba que rindiera el actor.—Y resultando:—Que abierto á pruebas el juicio el actor solicitó reconocimiento médico legal de la señora Sánchez y el señor Médico del Pueblo, Doctor don Julián R. Zamora, según se ve del dictamen de veintisiete de noviembre último, declaró que la expresada Vicenta Sánchez y Hernández, á consecuencia de la vejez no tiene el completo uso de sus facultades intelectuales, debido á la degeneración del cerebro, y que por consiguiente no es hábil para manejar sus bienes, ni aun para cuidar de su persona; y—Considerando:—que el dictamen médico-legal hace plena prueba, y por consiguiente se está en el caso de declarar la interdicción solicitada y nombrar á la inhábil un curador interino que cuide de su persona y bienes. Por tanto: de acuerdo con los artículos 218, 219, 220, inciso 3º—222 Código Civil vigente y 314 Código de Procedimientos; definitivamente juzgando, Fallo: declárase en estado de interdicción judicial á la señora Vicenta Sánchez y Hernández, y nómbrase curador interino para que cuide de la persona y bienes de la inhábil al señor Juan Ramírez Vargas; y publíquese este fallo por el periódico oficial.—Hágase saber.—Ramón Bustamante. La sentencia anterior la dictó, firmó y publicó el Juez de 1ª instancia que la suscribe, Licenciado don Ramón Bustamante, en la misma hora y fecha de su encabezamiento, ante mí, Tranquilino Ulloa, Srio. Juzgado de 1ª instancia civil y del

crimen de la provincia de Heredia, enero 25 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE, *Juez de primera instancia civil de la provincia de Heredia,*

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Conejo y Sandoval, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, pidiendo información de posesión de las fincas siguientes:—Primera: terreno plano, cultivado de café, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados y colinda: Norte, propiedad de María Bonilla; Sur, calle pública de por medio, con propiedad mía: Este, ídem de Luis Alvarado; y Oeste, ídem de María Bonilla, calle pública en medio. La cuarta parte de él la adquirió por herencia de mi señor padre Pablo Conejo; y el resto, por compra á Alonso Mena y Francisco Cortés; en ese terreno edificó hace como cuatro años una casa de paredes de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, como de trece metros de frente, por seis metros y quinientos milímetros de fondo, con un zaguán de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho. Segunda: cafetal plano, colindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad mía: Sur, ídem de Doroteo Herrera; Este, ídem de Luis Alvarado, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Fidelina Delgado. Medida superficial: diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lo hube por compra á Rosario Delgado. Tercera: cofetal plano, colindante: Norte, propiedad de Gervasio Gómez en una parte, y en la otra calle pública de por medio, con ídem de Julio Viquez: Sur, propiedad de Tranquilino Conejo; Este, ídem de Aquileo Espinosa; y Oeste, ídem de Tranquilino Conejo. Medida superficial: veintiséis áreas veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. Lo hube por herencia de mi finado padre Pablo Conejo.—Valen estas fincas: quinientos pesos la primera, cien pesos la segunda y cien pesos la tercera y no tengo de ellas título inscribible, porque mi hijaela paterna tiene defectos sustanciales de difícil reparación, y los vendedores no me otorgaron las correspondientes escrituras. En consecuencia, cito á todos los interesados en esta información para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado á ejercitar á sus derechos.

Heredia, octubre 25 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

A la sucesión desconocida del finado don Cruz Alvarado hace saber: que en el expediente en que los señores don Juan Rafael Lizano y Ulloa y Pedro de los Santos González y Rodríguez denuncian como abandonada la mina nombrada "de los pobres", situada en jurisdicción de la villa de San Mateo, se encuentran los escritos que con las providencias que á ellos han recaído, dicen literalmente así:—"Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Juan Rafael Lizano y Ulloa y Pedro de los Santos González y Rodríguez, mayores de edad, casados, comerciante y de este vecindario el primero, agricultor y vecino de la villa de Atenas el segundo, en forma venimos á exponer: En el monte del Aguacate, jurisdicción de la villa de San Mateo, distrito segundo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela,

se encuentra la veta de oro denominada "Mina de los pobres", que tiene novecientos metros de largo por tres de ancho poco más ó menos; y los siguientes linderos: por el Norte, terreno denominado "El patio del agua", perteneciente á la Compañía minera del monte del Aguacate; por el Sur y Este, con la carretera nacional; y por el Oeste, con la mina de los Castros, cuyos últimos poseedores fueron los señores don Francisco y don Demetrio Iglesias.—La veta descrita ha sido trabajada por varias personas, y su último poseedor fué el Licenciado don Cruz Alvarado, quien la abandonó hace más de treinta años. Con este motivo hacemos formal denuncia de la veta descrita, obligándonos á cumplir con las obligaciones que la ley impone á los denunciantes de minas abandonadas.—Sirvase admitir el denuncia y proceder á lo más que sea de justicia.—Señalamos para oír notificaciones el bufete del abogado que firma, calle de Catedral, Sur, número diez y seis.—San José, de diciembre de 1888.—Juan R. Lizano.—Pedro González.—Manuel F. Quirós, abogado".—"Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una y cuarto de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con presencia del artículo cuarenta y seis de la Ordenanza de minas, admítase el anterior denuncia, tómese razón de él en el libro respectivo; y cítese por el término de diez días al último poseedor de la mina denunciada, Licenciado don Cruz Alvarado; y á los señores don Francisco y don Demetrio Iglesias como últimos poseedores de la mina denominada "de los Castros", que está según el escrito de denuncia, al Oeste de la mina de los pobres, que es la que ahora se denuncia.—Ezequiel Herrera.—Urbino Castro, Prosecretario."—"Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Juan Rafael Lizano, en el expediente de denuncia de una mina llamada "de los pobres", con respecto dice: En ese asunto hay una citación con emplazamiento para el Licenciado don Cruz Alvarado.—Como ese señor es muerto y su sucesión desconocida, de acuerdo con el artículo 109 del Código de Procedimientos civiles, á usted pido que se sirva citar por dichos á dicha sucesión.—Sirvase, señor Juez, resolver de conformidad. San José, 25 de enero de 1889.—Juan R. Lizano.—Isidro Marín, abogado". Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una y tres cuartos de la tarde del veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Como lo pide; y sea con los insertos necesarios.—Ezequiel Herrera.—Ante mí, Manuel Ant^o Gallegos.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del veintinueve de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Ant^o Gallegos.

1. v.

Cito á los interesados en la mortuoria de los señores Félix Piedra y Ramona Arias, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este domicilio, para una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día nueve del entrante mes de febrero, con el fin de que acuerden lo más conveniente respecto al proyecto de partición presenta-

do por el albacea, proyecto al cual se han opuesto algunos interesados.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia.—Cartago, enero 29 de 1889.

RAMÓN ACUSA.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Cito á los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Calvo Andrade, que fué mayor de edad, viuda y de este domicilio, para una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día ocho del entrante mes de febrero, á fin de hacer la elección de albaceas propietario y suplente y á la vez para que las partes digan sobre inventario y avalúo practicados, y también sobre los reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia.—Cartago, enero 29 de 1889.

RAMÓN ACUSA.

Alejandro Zelaya,
Srio.

L—

Cítase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Abraham Vargas Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á legalizar el derecho que tengan; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 3^a.—San José, enero 19 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.
3. y 1

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de San José.*

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Dolores Aguilar y Salazar de Carazo, para una junta general, que con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente, se verificará en este despacho á las doce del sábado diez y seis de febrero próximo.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, enero 29 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3—1.

RECIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Se convocan licitadores para suministrar á la Corporación Municipal 150 cajas canfín para el alumbrado público de esta ciudad, durante un año, cuyas propuestas se recibirán en esta oficina hasta dentro de quince días á contar de esta fecha, admitiéndose la más cómoda.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 25 de enero de 1889.

SALV. JIRÓN.
3-3.

Agencia Principal de Policía.

En el fondo de la policía se en-

cuentra depositada una vaca barrrosa, puntal, recién parida. Dicha vaca será entregada á la persona que justifique la propiedad.

San José, 29 de enero de 1889.

EMILIANO PADILLA.

AVISO.

Ha sido encontrado en uno de los wagones del Ferrocarril, un bastón de junco con puño de plata. La persona que crea tener derecho á él ocurra á esta oficina á legalizarlo en el término de quince días.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

Enero 26 de 1889.

GMO. RUIZ.

3.—v.—2.

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Por orden publicada en el Diario Oficial, número 196 de 23 de agosto del año anterior, se dispuso: que todos los dueños ó inquilinos de las casas cuyos tubos de la cañería desaguan á la calle en esta ciudad, hicieran que se verificara en los antiguos cauces de las acequias, bajo la pena de que los contraventores pagarian la multa de diez pesos y los tubos serían cerrados hasta tanto se cumpliera con lo ordenado; para todo lo cual se fijó el término de treinta días. Observando que algunas personas á pesar de haber trascurrido tanto tiempo no han dado el lleno á la citada disposición, se hace saber: que dentro de quince días la Policía llevará á efecto lo acordado, practicando un registro minucioso en la población.

Enero 23 de 1889.

J. M^a MORALES C.

ANUNCIOS.

Aduana Central.

Por ser esta la época de mayor movimiento y aglomeración de carga en esta Aduana, los comerciantes deberán desalmacenar sus mercaderías en el menor tiempo posible. De lo contrario, se hará efectiva la multa de \$ 1-00 diario por cada 46 kilogramos, según acuerdo de la Secretaría de Hacienda, número XXVI de 21 de febrero de 1885.

Administración de la Aduana Central.—San José, 30 de enero de 1889.

J. A. QUIRÓS.

4—1.

Examen público.

A las cinco de la tarde de este día tendrá lugar en la Sala de Casación del Palacio de Justicia, el de fin de curso del año próximo pasado, que debe rendir la clase de Derecho Natural, sostenido por el alumno don Manuel Argüello h.

Escuela de Derecho. — San José, enero 31 de 1889.

F. HERRERA.

PROGRAMA

De las piezas que se ejecutarán en la revista que se dará esta noche al señor General Presidente.

- 1ª— Eliane. — Ouverture par G. Wettge.
- 2ª— Robinson Crusoe. — Fantasia de Offembach.
- 3ª— Valse, por Eduardo Strauss.
- 4ª— Les Bordes du Rhin.—Polka, par L. Boundonck.

San José, 31 de enero de 1889.

JOSÉ PERAZA.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de febrero de 1889.

Febrero	Nº	Nombre	Lugar
"	1º	Mauricio Nauté	Cartago.
"	2º	Martin Castillo	Puntarenas.
"	3º	Henry Grant	Limón.
"	4º	Justo Velázquez	Cartago.
"	5º	Abrahán Conejo	Cartago.
"	6º	Triana y González	Cartago.
"	7º	Trinidad Vargas	Puntarenas.
"	8º	Antonio Arambarú	Santo Domingo.
"	9º	W. B. Ueckles	Limón.
"	10º	W. B. Ueckles	Jiménez.
"	11º	W. B. Ueckles	Matina.
"	12º	Minor C. Keith	Reventazón.
"	13º	Moses Nichle	Limón.
"	14º	Carolina Bamana	Siquirres.
"	15º	Valerio Morúa	Cartago.
"	16º	Francisco González	Cartago.
"	17º	Mauro Charón	S. Mgel. de Sto Dgo.
"	18º	Procopio Arana	Alajuela.
"	19º	Isidro Incera	San José.
"	20º	Francisco Carvajal	Cartago.
"	21º	John C. Ennis	Limón.
"	22º	Ismael Odio	San José.
"	23º	A. Buckam	Porvenir.
"	24º	Magdalena Alvarez	Alajuela.
"	25º	Anselmo Calvo	Puntarenas.
"	26º	Juan Rodríguez	Cartago.
"	27º	Ramón Arguedas	Barba.
"	28º	A. C. Miller	Madre de Dios.
"	29º	José Flores	Escazú.
"	30º	Francisco Pérez	Heredia.
"	31º	Apolonio Leiva	San José.
"	32º	Demetrio Tinoco	Juan Viñas.
"	33º	Próspero Castro	San José.
"	34º	Tomás Saley	San José.
"	35º	José F. Rojas	Guadalupe.
"	36º	Allan Li	Cartago.
"	37º	Augusto Edward	Porvenir.
"	38º	Trejos & Aguilar	San José.
"	39º	Federico Arias	Cartago.
"	40º	Francisco Piuto	San José.
"	41º	Mariano Ruiz	Palmares (S. Ram.)
"	42º	Arcelino Rodríguez	Palmares (" ")
"	43º	Pedro Araya	Guadalupe.
"	44º	Julián González	Chomes (P. Arenas)
"	45º	Eliás Mora	Pacaca.
"	46º	Atanasio Ruiz	Desamparados.
"	47º	Paulino Méndez	Jiménez.
"	48º	Francisco de Silva	Porvenir.
"	49º	Mauricio González	Puntarenas.
"	50º	Roberto Edwards	Milla Nº 9.
"	51º	Juan Sibaja	Alajuela.
"	52º	James H. Jackson	Limón.
"	53º	Rafael Recio	Bagaces.
"	54º	Rob. B. Haylock	Limón.
"	55º	Juan F. Torres	Puntarenas.
"	56º	Dario Zuñiga	Puntarenas.
"	57º	Mercedes Bustos	Heredia.
"	58º	Jesús Retana	Puriscal.
"	59º	Ana Mª Herrera	San José.
"	60º	José Johany	Santa Clara.
"	61º	Tomás Herrera	Porvenir.
"	62º	Tobías Zuñiga	La Unión.
"	63º	Francisco Flores	Cartago.
"	64º	Abelardo Cepa	Limón.
"	65º	Jacoba Haubleton	Porvenir.
"	66º	Virginia Hernández	Toro Amarillo.
"	67º	Juan Calvo	Alajuela.
"	68º	Pedro Gutiérrez	Heredia.
"	69º	Joaquín Porqued	La Unión.
"	70º	Alfredo Calvo	Alajuela.
"	71º	Federico Sáenz	Santo Domingo.
"	72º	Petter Francia	Limón.
"	73º	E. Núñez	Puntarenas.
"	74º	Eduardo Maroto	Grecia.
"	75º	John Taylor	Limón.
"	76º	Cervulo Quiros & Cª	San José.
"	77º	Henry Smith	Limón.
"	78º	Andrés Brenes	Santa Ana.
"	79º	Valerio Coto	Cartago.
"	80º	Paulino Méndez	Reventazón.
"	81º	Venancio García	Río Guápiles.
"	82º	Petronila Paz	Puntarenas.
"	83º	Charles Jackson	Milla Nº 9.
"	84º	Concepción Chavarria	Sardinal (Liberia.)

Inspección General de Hacienda. — San José, enero 28 de 1889.

MANUEL Mª CALVO.

3—2.

AL PUBLICO.

En la Administración de Licores y Tabacos hay de venta tabaco de Copán, de buena clase, al precio de \$ 3-00 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 26 de diciembre de 1888.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 10 de febrero de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 3,000-00
1 id. de	500-00
4 id. de \$ 200-00	id. id. ,, 800-00
5 id. de ,, 100-00	id. id. ,, 500-00
10 id. de ,, 50-00	id. id. ,, 500-00
50 id. de ,, 20-00	id. id. ,, 1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio. 5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero de 1889.

CAMILO MORA A, Secretario.

COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS

de San José.

La matrícula de este Colegio se abre en los días 4, 5 y 6 de febrero próximo, de las 11 a. m. á las 2 p. m., para las alumnas que cursaron allí el año pasado; en la inteligencia de que los puestos que no se solicitaren en esas fechas, quedarán vacantes.

Las nuevas alumnas serán inscritas en los días 7 y 8 á las mismas horas.

La Directora,

MARIAN LE CAPPELLAIN.

San José, enero 29 de 1889.

3—2.

INTERESANTE.

En la Administración de Licores de Puntarenas hay para vender barriles fuertes y nuevos al precio de \$ 3-50, \$ 4-00 y \$ 5-00, según su tamaño.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 22 de diciembre de 1888.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de enero de 1889.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Santa Cruz y Nicoya	Lunes, miérc. y viernes	4 p. m.	Lunes y jueves
Puntarenas, y camino	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín	Dos veces al día	10 a. m y 4 p. m.	Dos veces al día.
Unión y Santo Domingo	Diario	4 p. m.	Diario.
Carrillo y Limón	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes y viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo	Lunes y jueves	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro	Miércoles	10 a. m.	Miércoles.
La Uruca y San Antonio de Belén	Lunes y jueves	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escazú	El día 6	4 p. m.	Indeterminadas.
Sarapiquí y San Carlos	Sábado	4 p. m.	Sábado.
San Carlos, vía Naranjo	Lunes á sábado	8 a. m.	Lunes á sábado.
Desamparados y Escazú	El día 11	4 p. m.	Indeterminadas.
Golfo Dulce	Diario	4 p. m.	Diario.
Paraíso	Lunes, miércoles y vier.	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Orosi y Juan Viñas	Los días 2 y 16	4 p. m.	Indeterminadas.
Talamanca	Jueves	8 p. m.	Jueves.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino	"	4 p. m.	Jueves.
Tarrazú	Martes y viernes	6 p. m.	Martes y viernes.
De Heredia á San Isidro	Diario	6 p. m.	Diario.
" " á Barba y Santa Bárbara	"	6 p. m.	Diario.
" Alajuela á Grecia	"	1 p. m.	Diario.
" Grecia á Naranjo y camino	"	4 p. m.	Diario.
S. Antº de Belén, vía Heredia	"	6 p. m.	Diario.
Heredia á San Rafael	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
De Alajuela á San Pedro y Sabanilla			
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	8, 9, 18 y 26.		2, 3, 13 y 22.
Vía Limón y Colón	18.		23.
California, México, Guatemala y Salvador	31.		18.
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala	11, 20 y 31.		10, 11, 20 y 28.
Nicaragua, vía Liberia	Los miércoles.		Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón	" viernes.		Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa	1º		3.

Dirección General de Correos.—San José, 7 de enero de 1889.

M. G. Escalante, hijo

ESTADISTICA

DE LA

Lotería del Hospicio Nacional de Locos,

que principió el 7 de junio de 1885 al 2 de diciembre de 1888.

SORTEOS.	Emisión de billetes.	Valor en premios.	Núms. que obtuvieron el primer premio y la cantidad que les tocó.	Valor núms. Prescritos.	Sobrante en billetes.	Valor en premios.	Honorarios en venta billetes.
1885.							
Junio 7 1 ^{er} Sort ^o	1427	\$ 1000-00	\$ 500-00 (*) 0001				sz. 398 al 3 0/0 \$ 11-94; sz. 1029 al 5 0/0 \$ 51-45. \$ 63-39
Julio 12 2 ^o "	2142	1500-00	800-00 1578				5 0/0 sz. 2142 107-10
Agt ^o 9 3 ^o "	2142	1500-00	800-00 2045				" " 2142 107-10
Stbre. 15 4 ^o "	2856	2000-00	1000-00 2321				" " 2856 142-80
Octbre. 11 5 ^o "	2856	2000-00	1000-00 2382				" " 2856 142-80
Nbre. 15 6 ^o "	2856 14279	2000-00 10.000-00	1000-00 1943				" " 2856 142-80
1886.							
Enero 1 ^o 7 ^o "	7140	\$ 5000-00	\$ 1000-00 3931 y 6277				" " 7140 \$ 357-00
Febr ^o 7 8 ^o "	4284	3000-00	1000-00 1382	89			" " 4195 209-75
Marzo 14 9 ^o "	4284	3000-00	1000-00 2562	294	\$ 130-00		" " 3990 199-50
Abril 11 10 ^o "	4284	3000-00	1000-00 711	369 1/2	95-00		" " 3914 1/2 195-71
Mayo 16 11 ^o "	4284	3000-00	1000-00 3468	159 1/2	215-00		" " 4124 1/2 206-22
Junio 20 12 ^o "	4284	3000-00	1000-00 813				" " 4284 214-20
Julio 18 13 ^o "	4284	3000-00	1000-00 2775				" " 4284 214-20
Agt ^o 15 14 ^o "	4284	3000-00	1000-00 1517				" " 4284 214-20
Stbre. 19 15 ^o "	4284	3000-00	1000-00 3572				" " 4284 214-20
Octbre. 17 16 ^o "	4284	3000-00	1000-00 723	\$ 37-50			" " 4284 214-20
Nbre. 21 17 ^o "	4998 50694	3500-00 35.500-00	1000-00 965	182-50			" " 4998 249-90
1887.							
Enero 1 ^o 18 ^o "	8568	\$ 6000-00	\$ 1000-00 1234 y 3835	\$ 260-00			" " 8568 \$ 428-40
Febr ^o 6 19 ^o "	5712	4000-00	1000-00 1140	95-00			" " 5712 285-60
Marzo 6 20 ^o "	5712	4000-00	1000-00 1351	77-50			" " 5712 285-60
Abril 10 21 ^o "	5712	4000-00	1000-00 730	110-00			" " 5712 285-60
Mayo 8 22 ^o "	5712	4000-00	1000-00 2917	185-00	133	40-00	" " 5579 278-95
Junio 12 23 ^o "	5712	4000-00	1000-00 2165	152-50			" " 5712 285-60
Julio 10 24 ^o "	5712	4000-00	1000-00 2171	87-50	182	240-00	" " 5530 276-50
Agt ^o 14 25 ^o "	5712	4000-00	1000-00 2204	305-00	186	70-00	" " 5526 276-30
Stbre. 11 26 ^o "	5712	4000-00	1000-00 3786	75-00	187	140-00	" " 5525 276-25
Octbre. 9 27 ^o "	5712	4000-00	1000-00 4185	97-50	310	120-00	" " 5402 270-10
Nbre. 6 28 ^o "	5712	4000-00	1000-00 1305	145-00			" " 5712 285-60
Dbre. 4 29 ^o "	5712 71400	4000-00 50.000-00	1000-00 2151	110-00			" " 5712 285-60
1888.							
Enero 1 ^o 30 ^o "	8568	\$ 6000-00	\$ 1500-00 7163	85-00			" " 8568 \$ 428-40
Febr ^o 5 31 ^o "	5712	4000-00	1000-00 367	110-00			" " 5712 285-60
Marzo 11 32 ^o "	7143	5000-00	1000-00 4910	200-00			" " 7143 357-15
Abril 8 33 ^o "	7143	5000-00	1000-00 45	885-00			" " 7143 357-15
Mayo 6 34 ^o "	8568	6000-00	1500-00 5330	167-50			" " 8568 428-40
Junio 10 35 ^o "	8568	6000-00	1500-00 2517	50-00			" " 8568 428-40
Julio 8 36 ^o "	8568	6000-00	1500-00 1247	225-00	750	340-00	" " 7818 390-90
Agt ^o 5 37 ^o "	8568	6000-00	1500-00 400		331 1/2	300-00	" " 8236 1/2 411-84
Stbre. 9 38 ^o "	8568	6000-00	2000-00 1906				" " 8568 428-40
Octbre. 7 39 ^o "	8568	6000-00	2000-00 7132				" " 8568 428-40
Novbre. 4 40 ^o "	8568	6000-00	2000-00 739				" " 8568 428-40
Dbre. 2 41 ^o "	9290 97832	6500-00 68.500-00	3000-00 2709				" " 9290 464-50
	234205	\$ 164.000-00		\$ 3.642-50	2991 1/2	\$ 1.690-00	231.213 1/2 \$ 11.552-71

PRIMERA DEMOSTRACION.

Emisión de billetes	234.205
Billetes realizados	231.213 1/2
Id. no realizados	2.991 1/2
SUMA IGUAL	234.205 234.205

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Cantidad ofrecida en premios	\$ 164.000-00
Premios pagados á particulares	\$ 158.667-50
Valor de núms. prescritos	3.417-50
Valor de núms. por pagar, á esta fecha	225-00
Valor de núms. á favor H. N de L.	1.690-00
SUMA IGUAL	\$ 164.000-00 \$ 164.000-00

TERCERA DEMOSTRACION.

NOMBRE DE CUENTAS.	DEBE:	HABER:
Billetes realizados	\$ 231.213-50	
Id. prescritos	3.417-50	
Id. por pagar á esta fecha	225-00	
Premios á f. H. N. de L.		1.690-00
Id. pagados á particulares		\$ 158.667-50
Pagado por honorarios		11.552-71
Saldo á f. H. N. de L.		66.325-79
SUMA IGUAL	\$ 236.546-00	\$ 236.546-00

(*) Rara coincidencia, ser el primer sorteo, y corresponder al n° 1 el premio mayor.

S. E. ú O.

San José, 31 de diciembre de 1888.

CARLOS ECHEVERRIA,
TESORERO.